



**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y EL HOSPITAL GENERAL DE
MEDELLÍN “LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ” EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

Entre los suscritos a saber: **OSCAR HUMBERTO GARCIA VARGAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía Número **16.725.085** de Cali, quien, en calidad de Vicerrector Académico de la Universidad, y obrando de conformidad con la delegación de funciones de que trata la Resolución No. 398 de 10 de julio de 2017 y la Resolución No.339 de julio 28 de 2021“Por la cual se encargan las funciones de Vicerrectoría Académica al Servidor Público Oscar Humberto García Vargas a partir de la fecha”, de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, ente universitario autónomo público, de carácter educativo, creado mediante Ordenanza No. 05 de 1958, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 831 del 3 de diciembre de 1974, expedida por la Gobernación del Departamento del Magdalena, identificada con el NIT. 891.780.111 - 8, quien para los efectos del presente convenio se denominará “**UNIMAGDALENA**” por una parte y de otra parte, **EL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ” EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit.890.904.646-7, representado legalmente por **MARIO FERNANDO CÓRDOBA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número **71.593.447**, nombrado como Gerente mediante Decreto Municipal No. 0549 del 13 de mayo de 2020 y quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco docencia que se registrará por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIÓN PREELIMINAR:

DEFINICIÓN. RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. UNIMAGDALENA y EL HOSPITAL, entienden por relación docencia servicio el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se fundamenta en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia servicio.

OK
D

pl

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre **UNIMAGDALENA** y **EL HOSPITAL** en el desarrollo integrado de una relación docencia servicio de programas académicos del área del conocimiento de ciencias de la salud en la modalidad de pregrado y posgrado de **UNIMAGDALENA**, propiciando de un lado, el mejoramiento y la calidad de la atención que **EL HOSPITAL** brinda a la población beneficiaria, y por otro lado, que **UNIMAGDALENA** pueda disponer de escenarios de práctica para la adecuada formación y garantía de excelencia académica de los estudiantes en **EL HOSPITAL**, respetando ambos sus órbitas de competencia y sus objetivos institucionales. Dichos programas se desarrollarán conforme al Plan de Estudios propuesto por **LA UNIVERSIDAD** y autorizados mediante Registros Calificados expedidos por el Ministerio de Educación. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la suscripción del presente convenio, se realizarán las rotaciones de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud en su Internado Rotatorio. **Parágrafo Único.** - El número de estudiantes se definirá y concertará entre las partes de acuerdo con los siguientes criterios: La capacidad de oferta de **EL HOSPITAL**, principios éticos y legales de calidad, privacidad y respeto al paciente, objetivos de aprendizaje, y se ajustará a los indicadores de producción, productividad y eficiencia de **EL HOSPITAL**.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El escenario de prácticas en donde se desarrolla la actividad Docencia – Servicio es en **EL HOSPITAL**, cuya ubicación domiciliar es **carrera 48 No.32 -102**, que tendrá como objetivos el desarrollo de estudios e investigaciones, desarrollo de educación y capacitación, la realización de las prácticas formativas de estudiantes de los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud de; asegurando por estos medios, el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos de **UNIMAGDALENA** y de los servicios de salud en **EL HOSPITAL** y evidenciando de esta forma la contribución compartida al bienestar de la población, al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo humano, fijando como prioridad el interés colectivo frente a las conveniencias institucionales. Además de los servicios los cuales se encuentran debidamente habilitados.

TERCERA. PRINCIPIOS. Los principios que regirán el presente convenio serán:
a. Respeto por el paciente. b. Preeminencia del interés social. c. Autonomía de cada una de las instituciones. d. Cooperación y beneficio mutuo. e. Calidad en las actividades académicas y en la prestación del servicio de salud realizado. f. Planeación de las actividades en la implementación y evolución de la relación

DM

de



docencia servicio. g. Autorregulación y los demás principios consagrados en la normatividad vigente.

CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El área de influencia para la actividad docencia servicio estará conformada por todas las dependencias, a nivel clínico y comunitario de **EL HOSPITAL**, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones. **Parágrafo Primero:** Los campos y tipos de prácticas podrán ser modificados por parte de **EL HOSPITAL** y **UNIMAGDALENA**, según sus necesidades, previo acuerdo entre las partes, por escrito, con el aval del comité del convenio.

QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio marco contiene, entre otros aspectos, objetivo, vigencia, obligaciones de las partes, garantías de estudiantes y docentes, mecanismos de solución de diferencias, causales de terminación; en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016 Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, específicamente en el componente Convenio Docencia Servicio que compilo el Decreto 2376 de 2010 modificado en lo correspondiente por el Decreto 055 del 14 enero de 2015, este último a su vez compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 del 26 de Mayo de 2015 y las demás disposiciones que lo adicionen, sustituyan, modifiquen o deroguen. Hacen parte integral del mismo: 5.1 El Anexo Técnico que señala como mínimo el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. 5.2 El Plan de Prácticas Formativas que es establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia Servicio y que determina los objetivos educacionales, competencias a adquirir por los estudiantes y programa de delegación progresiva de funciones a los estudiantes. 5.3 Las actas en las cuales se registren las decisiones y actuaciones del Comité Docencia Servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 6.1 Recibir a los estudiantes de pregrado y postgrado de **UNIMAGDALENA**, atendiendo el número máximo de cupos definido por el **HOSPITAL**, en las respectivas actas suscritas por el Comité Docencia Servicio. Queda claro que el **HOSPITAL** se reserva la facultad de recibir dichos estudiantes, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria y mientras se dirima la misma. 6.2 Disponer de profesionales idóneos vinculados con el **HOSPITAL** para que realicen funciones de docencia, sin perjuicio que **UNIMAGDALENA** disponga de personal para efectos de seguimiento y control. 6.3 Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades con las que directamente se comprometan las partes sin que implique menoscabo en la prestación normal del servicio. 6.4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1981 y la Ley 35 de 1989. **6.5** Respetar la autonomía académica y administrativa de **UNIMAGDALENA** teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. **6.6** Informar con 30 días de anticipación a **UNIMAGDALENA** sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos. **6.7** Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la institución. **6.8** Formular, ejecutar y evaluar con **UNIMAGDALENA** propuestas de programas y proyectos docente-asistenciales, acordes con el perfil académico y la demanda de los servicios de salud. **6.9** Realizar a los estudiantes de común acuerdo con **UNIMAGDALENA**, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. **6.10** Aportar al personal, instalaciones, equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes, según lo establecido en las actas adicionales del convenio, parte integral del mismo, y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio. **6.11** Vincular a estudiantes de **UNIMAGDALENA** a las actividades de educación continuada que programe. **6.12** Facilitar la aplicación de actividades de evaluación, supervisión y ajustes al convenio, de acuerdo con el proceso continuo de autoevaluación, habilitación y acreditación de las entidades formadoras y prestadoras de servicios de salud, según las pautas establecidas por el Comité Docencia Servicio. **6.13** Promover ante **UNIMAGDALENA** el reconocimiento académico a los funcionarios del **HOSPITAL** que realizan funciones de docencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por **UNIMAGDALENA**. **6.14** Verificar que el estudiante de posgrado se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales y que el estudiante de pregrado se encuentre afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, como mínimo un día antes del inicio de la práctica y por el tiempo que dure. **6.15** Realizar de manera conjunta con **UNIMAGDALENA**, capacitación al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar, explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto y las medidas de prevención y control para mitigarlos. **6.16** Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales. **6.17** Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad a **UNIMAGDALENA**. **6.18** Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. **6.19** Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **6.20** **EL HOSPITAL** deberá estar habilitado conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud. **6.21** Realizar la autoevaluación de que trata el artículo 2.7.1.1.20 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. **6.22** Cumplir los criterios básicos de calidad para la evaluación y verificación de la relación docencia



servicio definidos por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo relacionado con el bienestar de los estudiantes (Dotación y áreas de descanso) estará de acuerdo con las disponibilidades y recursos con los que cuente el **HOSPITAL**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **HOSPITAL** no podrá cobrar en dinero a **UNIMAGDALENA** por permitir el desarrollo de la residencia de los estudiantes que cursen programas de especialización médico quirúrgicas; en cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo 12 de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, "Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones" o las demás normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE UNIMAGDALENA: **7.1** Presentar al **HOSPITAL**, por escrito y en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de la Institución y en coordinación con la misma. Dichos programas deberán presentarse con 30 días de antelación al inicio del respectivo programa. El informe debe incluir el número de practicantes y el nombre. **7.2** Asumir conjuntamente con el **HOSPITAL**, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia servicio. **7.3** Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al **HOSPITAL**, debidamente inventariados, con la indicación de su serie, referencia, características básicas y tiempo que permanecerán en el **HOSPITAL**, y mediante el contrato o soporte respectivo. **7.4** Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del **HOSPITAL**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal o estudiantes de **UNIMAGDALENA**. **7.5** Comunicar a su personal docente, discente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **HOSPITAL**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud. **7.6** Informar oportunamente al **HOSPITAL** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio. **7.7** Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes, no interfiera con la función asistencial del **HOSPITAL**. **7.8** Cooperar con el **HOSPITAL** para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. **7.9** Contribuir con el plan de desarrollo del personal del **HOSPITAL** mediante la asignación de cupos en sus programas de educación continuada, teniendo en cuenta los requisitos y disponibilidad establecida por **UNIMAGDALENA** y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio, además de la labor asistencial de los docentes que ejercen su labor en la Institución y que tienen relación laboral con **UNIMAGDALENA**. **7.10** Reconocer la dignidad académica o

OM
D

J
R

acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del **HOSPITAL** que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **UNIMAGDALENA**. **7.11** Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por **UNIMAGDALENA** según el programa y porten una identificación especial expedida por **UNIMAGDALENA**. **7.12** Designar un profesional de su planta de personal que, de común acuerdo con las direcciones o coordinaciones de las áreas correspondientes, controle y coordine el desarrollo de la relación docente asistencial; dicho coordinador tiene la función de informar, dirigir y responder por el proceso de evaluación académica de los estudiantes. **7.13** Garantizar que los estudiantes de **UNIMAGDALENA** presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas según lo definido en el manual de prácticas formativas del **HOSPITAL**. **7.14** Verificar que el estudiante de pregrado se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **7.15** Realizar los trámites administrativos de afiliación y pago de los aportes de los estudiantes de posgrado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Sistema General de Riesgos Laborales. **7.16** Realizar los trámites administrativos de afiliación y pago de los aportes de los estudiantes de pregrado al Sistema General de Riesgos Laborales. **7.17** Reportar novedades, accidentes y enfermedades ocurridas en los estudiantes de pregrado y posgrado con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y EPS. **7.18** Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **7.19** Verificar que **EL HOSPITAL** cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos la afiliación se realizará como mínimo un día antes del inicio de la práctica y por el tiempo que dure y los aportes se pagarán a través de PILA. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente y para el cálculo del monto de la cotización se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral considerando que se da en el marco de una relación académica.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES: Son obligaciones de ambas partes:

8.1 Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. **8.2** Definir conjuntamente las Actividades Docencia Servicio correspondientes a cada período, en el cual incluirán en forma detallada, por escuela y por programa, proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes y personal interviniente, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria,



los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. **8.3** Los estudiantes de pregrado y postgrado en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales con habilidades docentes, quienes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados, teniendo en cuenta el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes determinados en el Plan de Prácticas Formativas, de acuerdo con los avances teóricos - prácticos de los estudiantes. **8.4** Promover y/o participar en actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cuyos proyectos sean presentados por **LA UNIVESIDAD** y aprobados por el por el Comité de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de **EL HOSPITAL** Docencia Servicio. **8.5.** Acatar las normas referentes al tratamiento de datos personales, en especial el Decreto 1581 de 2012, ambas partes actuarán como responsables del tratamiento de los datos personales de los estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo participante del presente convenio y acogerán las políticas de tratamiento de datos de la otra parte **8.6** Acatar las disposiciones establecidas en la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, "Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones" igualmente darán aplicación a lo consagrado en el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 en lo que regule la materia, la Resolución 1872 del 12 de julio de 2019, la Resolución 059 del 22 de enero de 2020, la Resolución 1052 de 2020 y la Resolución 1053 de 2020 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades asistenciales necesarias para la formación deberán contar con la supervisión estricta del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio docencia servicio. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes del **HOSPITAL** y/o de **UNIMAGDALENA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada en reunión del Comité Docencia Servicio y quedará consignada en el acta respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas y avaladas por el profesional responsable, mediante su firma, nombre y registro, según el proceso vigente para tal fin en el **HOSPITAL**.

NOVENA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO: Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un **COMITÉ DOCENCIA SERVICIO**, integrado por el gerente o su delegado del área de docencia de **EL HOPITAL**, un representante de **UNIMAGDALENA** y un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de práctica. Sus funciones serán las

DM
D

1 de
17 de
2020

de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docencia servicio. Sus decisiones serán tomadas por mayoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los integrantes del Comité Docencia Servicio están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Docencia Servicio se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio marco.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO: Son funciones del Comité las siguientes: **10.1** Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de **UNIMAGDALENA** y el **HOSPITAL**, conforme a su propia normatividad. **10.2** Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. **10.3** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio. **10.4** Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. **10.5** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. **10.6** Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. **10.7** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio. **10.8** Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo. **10.9** Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio. **10.10** Adoptar un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio que constituyen la memoria de esta relación docencia servicio y parte fundamental para la evaluación objetiva de la relación docencia servicio, mediante actas que forman parte integral del presente convenio marco. **10.11** Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones. **10.12** Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. **10.13** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. **10.14** Las que el **HOSPITAL** y **UNIMAGDALENA** asignen de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las



disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio, aplicará a sus docentes, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que afecten tanto a las entidades participantes, como a tercero y usuarios de la Institución. Las sanciones emitidas tendrán en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena prestación del servicio de salud, el **HOSPITAL** podrá reservarse el derecho de admitir en sus Instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos.

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: EL HOSPITAL no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de **UNIMAGDALENA** durante sus prácticas por las dependencias del **HOSPITAL**, no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en el **HOSPITAL**, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por **UNIMAGDALENA** y el **HOSPITAL** suministrará la información pertinente sobre la paciente fuente cuando un evento de estos ocurra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudiantes de postgrado serán afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Riesgos Laborales, ambos asumidos por cuenta de **UNIMAGDALENA**, adicionalmente, tendrán un seguro estudiantil, y se garantizará que cuente con el esquema de vacunación completo. Los estudiantes de pregrado están obligados a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tendrán un seguro estudiantil, y se garantizará que cuente con el esquema de vacunación completo, **UNIMAGDALENA** asumirá la afiliación y pago de Riesgos Laborales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ni **UNIMAGDALENA** ni el **HOSPITAL** se hacen responsables por accidentes de estudiantes que al momento de la matrícula no estén afiliados a una EPS. Durante su permanencia en las Instituciones debe portar siempre su carné estudiantil y seguro de accidentes.

DÉCIMA TERCERA. ESTUDIANTES: **13.1** Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios del **HOSPITAL**, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por el **HOSPITAL** y/o **UNIMAGDALENA**. **13.2** Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos del **HOSPITAL**. **13.3** Los estudiantes realizarán en las instalaciones del **HOSPITAL** las actividades docencia servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. **13.4** Los estudiantes dependerán académicamente de **UNIMAGDALENA**,

AMM

de

13/11/14



DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes suscrito con treinta (30) días de anticipación a la terminación, previa evaluación de los resultados. **PARÁGRAFO:** En el presente acuerdo no opera la prórroga automática.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos: 15.1 Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 15.2 Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 15.3 Por acuerdo de las partes. 15.4 Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 15.5 Por vencimiento del término del convenio. 15.6 Por terminación de las actividades objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En los casos previstos en los numerales 15.1, 15.3, 15.4 y 15.5, las partes consignarán, en documento que hará parte integral de la respectiva terminación del convenio docencia servicio, la forma en que se garantizará la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia servicio.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA CAUSALES SARLAFT. EL HOSPITAL, terminara inmediatamente la relación contractual con **LA UNIVERSIDAD,** previa notificación escrita a la otra parte en los siguientes casos: 16.1 Cuando **LA UNIMAGDALENA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables. 16.2 Cuando **LA UNIMAGDALENA** o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales. 16.3 Cuando exista en contra de **LA UNIMAGDALENA,** de sus representantes legales y sus miembros, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda poner a la otra parte, frente a un riesgo legal o reputación al. 16.4 Cuando se presenten elementos que puedan representar para **EL HOSPITAL,** riesgos reputaciones, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. 16.5 Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones de **LA UNIMAGDALENA,** la licitud de sus recursos, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. 16.6 Cuando se presenten yerros,



inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada por **LA UNIMAGDALENA** para la ejecución de la relación contractual.

DÉCIMA SEPTIMA. REGLAMENTOS: Hacen parte de este convenio el Reglamento estudiantil de prácticas y la Política del **HOSPITAL** vigente para los Convenios Docencia Servicio.

DÉCIMA OCTAVA. DEL PERSONAL DOCENTE: El personal que participe en el presente convenio y que realice actividades docencia servicio, adquieren obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial de acuerdo con las actividades que desarrolle la respectiva entidad, tal como se estipula en el presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO: Los funcionarios del **HOSPITAL** quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de **UNIMAGDALENA**, tendrán derecho a obtener de **UNIMAGDALENA** el reconocimiento académico, conforme a los requisitos establecidos por **LA UNIMAGDALENA**.

VIGESIMA. CONTRAPRESTACIONES DEL CONVENIO: **UNIMAGDALENA** se compromete a contribuir con el plan de desarrollo docente y de personal del **HOSPITAL** de acuerdo a las capacidades académicas y requisitos establecidos por **UNIMAGDALENA** y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio teniendo en cuenta las disponibilidades y recursos con los que cuente. **UNIMAGDALENA** reconocerá la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del **HOSPITAL** que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **UNIMAGDALENA**. La reciprocidad equitativa entre las partes intervinientes, será pactada y cuantificada conjuntamente, previo visto bueno de los Representantes Legales y antes de iniciar cada semestre o periodo académico, lo cual quedará consignado en un acta de compromiso de contraprestación que hará parte integral del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se podrá establecer por parte del **HOSPITAL**, una contraprestación que deba hacerle la **UNIMAGDALENA**, de acuerdo con las normas establecidas y el tiempo real de la práctica de los estudiantes en las instalaciones del **HOSPITAL** según los términos pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de la contraprestación de que trata, el parágrafo anterior, será como máximo el equivalente al 30% (treinta por ciento), del valor de la matrícula según el tiempo efectivo de practica en el **HOSPITAL**, entendiéndose como tiempo efectivo, el correspondiente a las prácticas de los estudiantes en las instalaciones del **HOSPITAL**, de acuerdo a la proporción en horas académicas matriculadas. **PARÁGRAFO TERCERO.** La contraprestación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

entregada por la **UNIMAGDALENA** debe ser en especie o en capacitación al personal seleccionado por el **HOSPITAL**, hasta por un monto equivalente a la contraprestación relacionada en el parágrafo segundo, esta forma de contraprestación será solicitada procurando el fortalecimiento del **HOSPITAL**, que le permita garantizar su continuidad en beneficio mutuo del Convenio Docencia Servicio. De igual forma el **HOSPITAL** podrá solicitar a la **UNIMAGDALENA** descuentos en capacitación que acordaran las partes. **PARÁGRAFO CUARTO.** Antes de iniciar un semestre o periodo académico la **UNIVERSIDAD** deberá haber realizado el pago, entrega o prestación del servicio convenido como contraprestación para el semestre o periodo inmediatamente anterior, lo cual se certificará mediante Acta Adicional que se anexa al convenio, para efectos de seguimiento y control. El no cumplimiento de la contraprestación en forma oportuna, conllevará a la suspensión temporal de las prácticas de los estudiantes de la **UNIMAGDALENA**, hasta tanto se encuentre a paz y salvo con el **HOSPITAL** por este concepto. **PARÁGRAFO QUINTO.** Las partes de manera expresa dejan constancia del cumplimiento de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, "Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médica en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones", para los programas de especialización médico quirúrgicas; en especial lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 12 el cual estipula lo siguiente: **artículo 12: matrículas de especializaciones médicas quirúrgicas en Colombia. El valor de la matrícula de los programas de especialización médico quirúrgicas no podrán exceder el total de los costos administrativos y operativos en que incurra para su desarrollo la Institución de Educación Superior. Los costos reportados deben ser verificables y demostrables. Parágrafo 1: las Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud (IPS) y Empresas Sociales del Estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a las Instituciones de Educación Superior por permitir el desarrollo de la residencia**

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTIAS. UNIMAGDALENA se compromete a tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el objetivo de amparar perjuicios y/o daños ocasionados a terceros, la cual deberá mantenerse vigente por cada anualidad durante toda la vigencia del Convenio. En todo caso los perjuicios y/o daños que superen el monto asegurable serán asumidos por **UNIMAGDALENA. UNIMAGDALENA** suministrará copia de cada actualización al **HOSPITAL. PARÁGRAFO PRIMERO: UNIMAGDALENA** se compromete a realizar la respectiva adenda a la póliza de forma anual durante la totalidad de vigencia del convenio suscrito entre las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las prácticas de los estudiantes son actividades estrictamente de orden académico, propias del

g am

de



proceso de enseñanza – aprendizaje. En consecuencia, en ningún caso la realización de estas prácticas generará compromisos jurídico- laborales entre los estudiantes y **EL HOSPITAL** y/o con **UNIMAGDALENA**.

VIGÉSIMA TERCERA. AUSENCIA DE LA EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

VIGÉSIMA CUARTA. USO DE NOMBRE E IMAGEN: Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención de las actividades objeto de este convenio, así como las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser concertadas de manera expresa y por escrito entre las Partes, con el fin de garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de éstas. Para este efecto las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Imagen institucional.

VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive del desarrollo del presente Convenio estará sujeta a las leyes de propiedad intelectual de la República de Colombia, normas internacionales y toda la normatividad que le sea aplicable, así como la que en tal sentido hayan adoptado o adopten internamente **EL HOSPITAL** y **UNIMAGDALENA**, atendiendo los siguientes principios esenciales: 23.1 La titularidad de todos los productos, servicios y publicaciones que se deriven de la ejecución de planes, programas, proyectos o actividades en las que se encuentren involucrados productos intelectuales protegibles, estará en cabeza del **HOSPITAL**, salvo aquellos casos en los que las partes involucradas decidan compartirla y asuman los costos y las responsabilidades correspondientes. 23.2 Las metodologías de investigación y desarrollo derivadas de la ejecución de las actividades cuyos productos sean objeto de algún tipo de protección, serán propiedad de los titulares en partes iguales. 23.3 Los productos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se deriven de la ejecución de actividades colaborativas, tendrán un modelo de propiedad intelectual exclusivo, que será analizado en cada caso de acuerdo con las características del proyecto para la materialización de las soluciones y la forma en que se comercialice o utilice. 23.4 Cada innovación o invención desarrollada deberá tener un acuerdo o acta de propiedad intelectual independiente que detalle: Creadores con rol de participación, titulares y participación de los mismos frente a una posible explotación comercial (Disclosure tecnológico). 23.5 La distribución de los derechos patrimoniales sobre todos y cada uno de los entregables generados, se establecerá de acuerdo con el porcentaje de los aportes desembolsables y no desembolsables que las partes realicen, los cuales se determinarán en el acta de liquidación de

cada proyecto. 23.6 Los derechos intelectuales de autor que le correspondan a estudiantes, profesores o investigadores de las partes, que por sus aportes significativos en una determinada obra le corresponden como autor(es) o coautor(es), serán a estos siempre reconocidos. 23.7 **EL HOSPITAL** podrá reconocer a los autores, inventores o investigadores, una participación en las utilidades que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de productos derivados de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cuando los derechos patrimoniales le correspondan al **HOSPITAL** en todo o en parte, de acuerdo con los principios consagrados en la normatividad vigente y en la reglamentación que para el caso establezca el Comité. 23.8 Ninguna de las partes podrá publicar, comunicar, divulgar, revelar ni permitir que los investigadores y personal vinculado al **HOSPITAL** publiquen, comuniquen, revelen o utilicen la información resultado del mismo, sin previo aviso y aprobación por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se dé acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 como personales, privados, semiprivados y sensibles. Las partes reconocen que, al tratar datos a nombre de la otra parte, deberán obtenerlos y almacenarlos de acuerdo a las finalidades de este convenio, tanto los datos personales, así como las autorizaciones para el tratamiento de las bases de datos que se levanten en virtud de este convenio.

Las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a la clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que ésta no sea revisada por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este convenio. Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades. La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las partes. El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio, y, en consecuencia, será justa causa para la terminación del mismo.



Una vez terminado el convenio, la parte que ha recibido las bases de datos se obliga a entregar copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podrían tener bajo su custodia.

VIGÉSIMA SEPTIMA. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO — SARLAFT-

Las Partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos y financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otras) relacionada con actividad ilícitas, lavado de dinero o financiamiento de terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas ONU), en lista de OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASES DE DATOS:

Cada una de las partes autoriza a la otra para que verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas donde se relacionen personas presuntamente vinculadas a cualquier actividad ilícita.

VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso que surjan diferencias entre las partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto. Las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes, cuando estos no hagan parte del Comité Docencia Servicio, y de reiterarse la imposibilidad de solución se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en especial a la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Todas las controversias o desavenencias que se deriven de este Convenio o que guarden relación con él, serán resueltas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 compilado.



en el Decreto 1064 de 2015 y los demás que lo modifiquen, adicionen y/o deroguen.

TRIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio de **EL HOSPITAL** la carrera 48 No.32 - 102 de la ciudad de Medellín y de **UNIMAGDALENA** Carrera 32 No. 22 - 08 Santa Marta D.T.C. e H.

TRIGESIMA PRIMERA. ANEXOS: Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: A. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual. B. Anexo técnico. C. Reglamento estudiantil de **UNIMAGDALENA**. D. Manual de prácticas formativas del **HOSPITAL**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Medellín, a los _____ días del mes de _____ de dos mil __ (20__).

28 JUN 2027

POR UNIMAGDALENA

OSCAR HÚMBERTO GARCÍA VARGAS

Vicerrector Académico

POR EL HOSPITAL

MARIO FERNANDO CÓRDOBA PÉREZ

Gerente y Representante Legal